

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villasabiego me dice con fecha 15 del corriente lo siguiente:

«En esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Valle D. Juan García manifestando que Francisca García Candanedo, hija de Patricio y María, natural del mismo, soltera, de 19 años de edad, sin cédula personal y de las señas personales que á continuación se expresan, se ausentó segun noticia que adquirió su padre político el referido Juan, desde la ciudad de Leon en que estuvo sirviendo, el 8 de Setiembre último, habiéndola visto pasar por el Puente de Villarente en este mismo día en compañía de otra mujer en direccion abajo.

Señas.

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz abultada; es corpulenta y regularmente parecida; vestía de sarasa y calzaba zapato boreguel.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente periódico oficial para que por la fuerza pública dependiente de mi Autoridad se proceda á la busca y conducción á disposición del expresado Alcalde de la ausentada.

Leon 19 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

REGISTRO DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de este Gobierno, fecha 4 del actual, le ha sido admitida á D. Federico Nieto, la renuncia presentada de su registro núm. 194,

de la mina de cobre y otros llamada *Fortuna 1.º*, en término de Vozmediano, Ayuntamiento de Boñar, declarando en su consecuencia el terreno en su consecuencia el terreno que la misma comprende, franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes del ramo.
Leon 10 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

«En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las Obras del trozo 1.º de la Sección de Boñar al Puerto de Turna, en la carretera de Boñar á Campo de Caso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Direccion general, ha tenido á bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio María y Arnela, que licitó en Madrid, comprometiéndose á ejecutar las obras en el plazo de dos años por la cantidad de 140.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 180.017 pesetas 52 céntimos, la taja de 40.017 pesetas 52 céntimos en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta á que se refiere el art. 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del interesado.
Leon 16 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: «Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de

Noviembre de 1865 dispuso que los Gobernadores de provincia no admitieran ni dieran curso á ninguna solicitud de certificados de marca de fabrica, si no se presentaba acompañada de los documentos prescritos en la legislación del ramo. No todas las Autoridades obligadas al cumplimiento de dicha Real disposición la observaron con toda exactitud; y para evitar en lo sucesivo que esta omisión sea obstáculo á la ordenada y rápida tramitación de los expedientes de esta índole; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de provincias el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1865; y en su consecuencia, que estas Autoridades no admitan ni den curso á ninguna solicitud de marca de fabrica ó de comercio si no va acompañada de los documentos prevenidos en los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850, 1.º de Septiembre de 1853, en la misma Real orden recordada y en la demás legislación vigente; cuidando que las dimensiones de los clichés ó grabados no exceden en ningún caso de los limites fijados en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1853, ó sea seis centímetros de ancho por diez de altura.

2.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio devolverá á los Gobiernos de provincia respectivos las solicitudes que remitan si no se hallan debidamente documentadas.

3.º Las solicitudes presentadas que carezcan de alguno de los documentos que deben acompañarse se considerarán como no hechas; por consiguiente, no darán á los solicitantes derecho de prioridad de las marcas á que se refieren.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd, 7 de Abril de 1892.—El Director general, El Marqués de Aguilar.
Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

**Derechos reales
Círcular.**

La Direccion general de Contribuciones directas, en 3 del corriente, me dice lo que sigue:
«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de Abril último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre reforma del art. 144 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Noviembre anterior, ha examinado el adjunto expediente instruido en la Direccion general de Contribuciones directas, sobre reforma del art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales, fecha 31 de Diciembre de 1881. La reforma proyectada se limita á elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo para pedir la devolución de las cantidades satisfechas de más por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y se funda la reforma en que por Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1880, se ha declarado que las devoluciones de ingresos indebitos no tienen conexión alguna con las reclamaciones contra el Estado á título de equidad, para los cuales señala el art. 18 de la Ley de Contabilidad el plazo de un año, y elevando á cinco años el plazo para las reclamaciones á que se refiere el art. 144 del Reglamento mencionado, que-

Relacion de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Francisco Moreno, acompañado del personal auxiliar necesario, las cuales deberán principiarse en los días y minas que á continuación se expresan:

Fechas	Número del expediente	Minas	Miércoles	Jueves	Intereses	Representantes	Minas colindantes	Operacion
Del 21 al 28 de Mayo.....	45	Santa Verina	Carbon	Los Mabeas	D. José Gonzalez Fuentes			
» 31 de Mayo al 7 de Junio..	47	Pontaña	Idem	Morgovio y Priero	Bonito Penandaz			
» 29 de Junio al 5 de Julio..	103	Bilbao	Idem	Valterrena Villacorta y Camino	Cirilo Maria Ustara	D. José Rodriguez Vazquez Begoña Americana y Recuperación y demarcacion		
» 3 de Agosto á 10 de Agosto	119	Verdad	Idem	La Urd y Almuces	Marcelino Balbuena			
» 6 de Agosto á 12 de id.	261	Idem	Idem	Soto y Villacorta	Cirilo Maria Ustara	D. José Rodriguez Vazquez Bienes Amigos y Begoña		

Leon 14 de Mayo de 1892.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pallero.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LEON

Reduccion de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe que suertie, acompañado del personal auxiliar necesario, las cuales deberán principiarse en los días y minas que á continuación se expresan:

Fechas	Número del expediente	Minas	Miércoles	Jueves	Intereses	Representantes	Minas colindantes	Operacion
Del 28 de Junio al 6 de Julio..	128	Garmen	Carbon	Coladilla	D. Pedro Alonso Garcia			
» 29 de Junio al 7 de Julio..	137	La Victoria	Idem	Vegacervera	Angel Morino			
» 30 de Junio al 8 de Julio..	170	Ferrada	Idem	Valle y Villar del Puerto	Francisco Balbuena Rodriguez			
» 2 de Julio al 10 de id.....	178	Agustina	Idem	La Vid y Villar del Puerto	Idem			

Leon 14 de Mayo de 1892.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pallero.

TIN OFICIAL para conocimiento de los señores liquidadores del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes en los partidos, y el de los contribuyentes.
Leon 10 de Mayo de 1892.—José Rodriguez.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

Cédulas personales

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de lo terminantemente dispuesto por el art. 26 de la Instruccion de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y lo ordenado por esta oficina en circular de 16 de Abril último, no han presentado hasta la fecha el padron, copia y lista cobratoria para el próximo año económico, que han debido formar en el transcurso de dicho mes, y no pudiendo esta Administracion por ningun motivo consentir por más tiempo la demora de este servicio, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se encuentran en este caso, que no obrar en esta oficina para el 31 del presente los documentos expresados, juntamente con los resúmenes y demás requisitos que señala la Instruccion, se pondrá al Sr. Delogado de Hacienda, sin más recuerdos, la adopcion de las medidas coercitivas que los reglamentos le conceden.

Al mismo tiempo y observando que algunos Ayuntamientos presentan los precitados documentos con baja injustificada, tanto en el número de contribuyentes como en los valores, se hace presente que esta Administracion no aprobará ningun padron que se encuentre en este caso, estando dispuesto á practicar un minucioso exámen y comprobacion hasta obtener los resultados que hay derecho á esperar.

Se servirán acompañar á los mismos un estado arreglado al modelo que se inserta á continuacion.
Leon 13 de Mayo de 1892.—Ferdinando P. Gallardo.

dará en armonía con las disposiciones del art. 19 de la Ley de Contabilidad ya citada. Con la propuesta de la Direccion general de Contribuciones directas, se encuentran conformes la Direccion de lo Contencioso y la Intervencion general.—El Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata. Las cantidades que el Estado percibe de más de los contribuyentes por el impuesto de Derechos reales, constituyen un ingreso indebido, y en su reclamacion no se funda en mero título de equidad, ni de daños y perjuicios, sino en un derecho perfecto á obtener la devolucion de lo pagado indebidamente, devolucion que no es lícito negar porque el Estado no debe enriquecerse con perjuicio del contribuyente. El que paga de más, es, pues, un acreedor, y puede reclamar su crédito dentro de los cinco años á contar desde la conclusion del servicio de que proceda, con arreglo al art. 19 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. El artículo de cuya reforma se trata acomodaba sus disposiciones á las del 18 de la Ley de Contabilidad, que establece el plazo de un año para las reclamaciones á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, y como está demostrado que los ingresos indebidos no tienen ese carácter, segun se ha resuelto por las Reales Órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, es lógico y necesario modificar el art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales, armonizándolo con las disposiciones del art. 19 de la Ley de Contabilidad. Entiende, pues, el Consejo, de conformidad con lo informado por la Direccion de lo Contencioso y la Intervencion general, que puede V. E. llevar á efecto la reforma del art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales, fecha 31 de Diciembre de 1891, como propone la Direccion general de Contribuciones directas.—Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regenta con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines.
Lo que se publica en este BOLE-

Modelo que se cita
AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93		CÉDULAS PERSONALES	
<i>Estado demostrativo del número de individuos existentes en este distrito municipal sujetos al impuesto de cédulas personales en el actual ejercicio.</i>			
Número de habitantes segun el censo.....		
Aumento de poblacion.....		
SUMA TOTAL.....			
<i>Deducciones</i>			
Menores de 14 años.....	Bajas	
Fallecidos desde la formacion del censo hasta la fecha.....		
Exentos segun el art. 9.º de la Instruccion.....		
Número de personas sujetas al impuesto.....		
..... á de de 1892.			
<i>El Alcalde,</i>		<i>El Secretario,</i>	

AYUNTAMIENTOS.

D. Inocencio Tejaero Mancebo, Alcalde constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar la primera subasta de derechos de consumos, para cubrir el cupo del Tesoro y recargo municipal de este municipio, para el próximo año económico de 1892-93, con exclusión en las ventas al por menor de los líquidos, carnes y sal y a venta libre las demás especies, por término de un año aquellas y de uno á tres las últimas, el Ayuntamiento acordó declarar desierta la citada primera subasta y celebrar una segunda que tendrá lugar en esta consistorial el día 29 del corriente, de una á tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera y que obra de manifiesto en esta Secretaría, aumentándose el precio de expendición de las especies á la exclusiva, y admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á las demás especies, admitiéndose, así bien, fianza para poder licitar, con vecinos de arraigo á satisfacción del Ayuntamiento en voz del 10 por 100 en metálico.

Vega de Valcarlos Mayo 15 de 1892.—Inocencio Tejaero.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

No habiendo tenido efecto la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de carnes, líquidos, jabón, aguardientes, alcohol y licores para el año económico de 1892 á 93, se ha designado el día 20 del corriente mes de Mayo, á las nueve de su mañana, para una segunda subasta, en la casa consistorial de esta villa, á cuyo punto, pueden concurrir los que deseen tomar parte en la subasta, hallándose de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones para los que quieran enterarse.

Villamartin de D. Sancho 16 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Celestino Obeja.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

El Ayuntamiento que presido y asociados, en sesión de esta fecha, han acordado sacar á pública subasta para el 27 del corriente, desde las tres á las cinco de la tarde, en la casa consistorial, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen las diferentes especies sujetas á dicho impuesto para el año próximo económico de 1892 á 93, tanto de las que se introduzcan, como de las que se vendan y consuman en el municipio, durante dicho período, sacándose á subasta pública por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de cuantas personas deseen tomar parte á interesarse en el asunto.

Villabraz y Mayo 15 de 1892.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y de las especies que comprenden la instruc-

ción, en este Ayuntamiento, celebrada el día 15 del actual por falta de licitadores, se acordó señalar otra segunda para el día 25 del corriente y hora de las dos á cuatro de la tarde, y si esta no tuviese tampoco licitadores, se hará la tercera y última el día 29 del mismo mes y á la misma hora que la segunda, todo con arreglo á lo publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 del que rige, que tuvo lugar la publicación de la primera, habiéndose de celebrar dichas subastas en el salón de sesiones que ocupa este Ayuntamiento, con la rebaja de la primera parte del tipo fijado para la tercera.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en dichos arriendos.

Bercianos del Páramo 16 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Cervero.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas, jabón duro y blando, aguardientes, alcoholes y sal común, celebrada el día 15 del corriente mes, el Ayuntamiento acordó celebrar la segunda á venta libre el día 25 del mismo, en la casa consistorial, de una á tres de la tarde, bajo los mismos tipos que la primera, admitiéndose postura por las dos terceras partes del cupo total y recargos importante á 2.039 pesetas 8 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se ha de depositar en el acto de 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que estas ascienden á 1.359 pesetas 38 céntimos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición del que quiera consultarlo.

Sahelices del Rio 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Eugenio García.

Alcaldía constitucional de Sahagun.

No habiendo tenido lugar en el día 15 del corriente mes de Mayo, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo que devenguen las carnes frescas y saladas, trigo y sus harinas y sal común que se introduzcan para el consumo de esta villa, en el año económico próximo de 1892-93, se anuncia la segunda subasta para el día 29 del presente mes, desde las doce de la mañana á la una de la tarde.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial, bajo el mismo pliego de condiciones y con iguales garantías que se exigieron en la primera, pero en esta segunda se admitirán proposiciones que cubran el tipo de 15.325 pesetas.

Sahagun 16 Mayo de 1892.—Cecilio Vaca.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies del vino y alcoholes para el próximo año económico de 1892 al 93, bajo el tipo de 540 pe-

setas 20 céntimos, se anuncia al público que la segunda subasta tendrá lugar el día 29 del actual, de las dos á las tres de la tarde y en la casa consistorial de este Ayuntamiento, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de remate, practicándose este bajo las demás condiciones, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría.

Santa María de Ordás 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ambrosio García.

Alcaldía constitucional de Valdehuentos del Páramo.

El día 29 del corriente mes de diez á doce de la mañana tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies comprendidas en la tarifa primera de consumos para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, por pujas á la llana, bajo el tipo de 2.508 pesetas á quo asciende el cupo y recargos, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría municipal donde podrán verlo todos los días y horas hábiles. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos en general y licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Valdehuentos del Páramo 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal, el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1892 á 1893, queda de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, para que durante ellos puedan los vecinos enterarse de los del mismo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, transcurrido dicho plazo, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal.

Queda igualmente de manifiesto en dicha Secretaría por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1892 á 93, se halla por el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas por justas que sean.

Palacios del Sil 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.

No habiendo tenido efecto el remate en arriendo de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1892 á 93, por falta de licitadores en la subasta celebrada á las once de la mañana de este día, el 22 del corriente mes á la misma hora, tendrá lugar una segunda bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde Enrique 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Santos.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

En el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el arriendo á venta libre del impuesto de alcoholes, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Vegas del Condado 15 de Abril de 1892.—Manuel Lopez.

Alcaldía constitucional de Magaz.

El día 27 del presente mes de Mayo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en la casa consistorial del mismo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar el arriendo á venta libre de los derechos de vinos, aguardientes y alcoholes para el año económico de 1892 á 93, por el sistema de pujas á la llana bajo el tipo de 1.755 pesetas, á cuyo punto pueden concurrir los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Magaz 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Andrés Machado.

D. Matías Rodríguez Rodríguez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Villares de Órigo.

Hago saber: que el día 29 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento y ante el mismo, tendrá lugar la subasta de arriendo de los derechos de consumo sobre el vino, aguardiente, carnes frescas y saladas para el año económico de 1892 al 93, acordado por la corporación municipal y Junta de asociados y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y tipo de 6.127 pesetas 35 céntimos á que asciende el cupo, 3 por 100 sobre éste y recargos municipales autorizados.

El precio para la venta de las especies enunciadas es:

Cada kilogramo de carnos vacunas en fresco, 1 peseta 20 céntimos.

Cada kilogramo de carnos vacunas saladas, 1 idem 60 idem.

Cada kilogramo de carnos de cerdo en fresco, 1 idem 60 idem.

Cada kilogramo de carnos de cerdo saladas, 2 idem 20 idem.

Cada litro de vino de toro, 40 céntimos.

Cada litro de vino de tierra 30 idem.

Cada litro de aguardiente, 1 peseta.

La subasta se verificará por pujas á la llana. Los licitadores están obligados á depositar en la Secretaría del Ayuntamiento ó ante el mismo en el acto de la subasta el 2 por 100 del importe total del cupo y recargos. El rematante dará la fianza correspondiente según determina el art. 49 del Reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889. Se dan por insertas en este anuncio todas cuantas disposiciones referentes al caso se hallen en el expresado Reglamento.

Villares de Órigo 16 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Matías Rodríguez.—P. O., El Secretario, Julian de Contra.

Alcaldía constitucional de Castrocaibón.

El día 29 de los corrientes desde las diez á las doce de la mañana,

tendrá lugar en las consistoriales de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos en este distrito municipal, en el próximo ejercicio de 1892 á 93, cuya subasta ha de verificarse por puja á la llana las especies que son objeto del arriendo, y al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones formado por virtud de lo prevenido en la 1.ª tarifa del Reglamento de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo de subasta de 8,102 pesetas 32 céntimos á que ascienden los cupos señalados para el Tesoro y recargos municipales autorizados. Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 40 del citado Reglamento se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Castrocalbon 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Por el presidente de la Junta administrativa de Llamera, con esta fecha, me participa que desde el día 4 del corriente se apareció en dicho pueblo una yegua cuyas señas se detallan á continuación: pelo castaño, con lunares en los costillares, la crin larga, alzada 6 cuartos próximamente, con cabezada, cosida ésta por el lado del servijón, herrada de las manos y algo pelicana por la cabeza; el dueño que se crea ser suya puede recogerla por orden de esta Alcaldía, pues se halla depositada en la casa de Isidoro Rodriguez vecino del citado Llamera, el que la entregará pagando los gastos de manutención.

Vegaquemada 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Salvador Lopez.

Alcaldía constitucional de Vegamian

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este distrito municipal, con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á quince familias pobres del municipio y alguna otra trascendente que accidentalmente necesite de asistencia facultativa al transitar por el mismo. El que obtenga dicha plaza puede hacer conciertos con 300 ó algunos más vecinos de este distrito, en la manera que mejor le convenga, pudiendo contratar tambien con otros de las inmediaciones, sin que por ello se perjudique á los vecinos del distrito.

Los aspirantes, que precisamente habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes, al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vegamian á cinco de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

Alcaldía constitucional de Valle de Fínoledo

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por el término de ocho días, en dicho periodo pueden los

interesados presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, transcurridos que sean no será atendida reclamación alguna.

Valle de Fínoledo 6 de Mayo de 1892.—Pablo Rolán.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

Se halla terminado y expuesto al público por el término de instrucción, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1892 á 1893, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarle las personas que en él se interesen, y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Cebanico 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdelejar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, con la obligación de asistir 6 familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas como tales, según relación que al efecto se le facilitará. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el preciso término de 30 días, en la Secretaría del Ayuntamiento de la fecha, pasado el cual no serán admitidas.

Renedo de Valdelejar 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Casto Díez.

Alcaldía constitucional de San Adrian del Valle.

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del 15 del corriente, acordó proceder en unión de la Comisión de su seno nombrada al efecto por el mismo á practicar las operaciones de deslinde y amojonamiento en los terrones concejales de este municipio, cañadas, descansaderos, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de esta localidad, cuyo acto dará principio el día 27 del actual, invitando por medio del presente, á los dueños de los predios colindantes á dichos terrones por si desean asistir á verlas practicar y para que durante el término de ocho días á contar desde el día en que dará principio dicho deslinde que al efecto queda señalado, puedan emitirlos no conformes en la fijación de hitos ó mojones que la corporación ponga, cuantas reclamaciones estimen procedentes á su derecho, pues pasado que sea dicho término no les serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. San Adrian del Valle 17 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Clemente Blanco.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordon.

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, se hallan expuestas al público por el término de ocho días, para que en dicho término puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pasado el

cual, no serán atendidas las que se presenten.

La Pola de Gordon 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.

Formado el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1892 á 93, por acuerdo de la corporación municipal en sesión del día 1.º del corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL para oír de reclamaciones.

Bercianos del Páramo 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Cabelero.

Alcaldía constitucional de La Ercina.

Formada la matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1892 á 93, por acuerdo de la corporación municipal en sesión del día primero, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para oír de reclamaciones.

La Ercina 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro de Robles.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1892 á 1893, por término de 8 días en cuyo plazo pueden examinarle los vecinos que quieran y hacer las reclamaciones que crean convenientes. Cuadros 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuron puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Villabraz
Campcarayá

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se

cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Otero de Escarpizo
Armunia
Los Barrios de Luna
Castriello de la Viduerna

JUZGADOS.

D. Jesús Fernandez Lomaba, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente, hago saber: que el día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, se procederá al sorteo de los 6 mayores contribuyentes que habrán de figurar como vocales de la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado.

Lo que se hace público para que concurran al acto, que será público, las personas que quisieren.

Dado en Valencia de D. Juan á 18 de Mayo de 1892.—Jesús F. Lomana.—El Secretario de gobierno, Manuel Garcia Alvarez.

D. Luis de la Escosura y Hovía, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo, para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: que debiendo procederse el día 27 del corriente mes, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Economo y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Riaño á 13 de Mayo de 1892.—Luis de la Escosura.—El Secretario de gobierno, José Reyero Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Exposicion Regional Leonesa

COMISION DE HACIENDA.

Cantidades con que contribuyen los Ayuntamientos de esta provincia, para atender á los gastos que origine dicha exposicion.

	Percatos.
Ayuntamiento de Leon.....	2.500
Idem de Acebedo.....	10
Idem de Cacabelos.....	20
Idem de Campcarayá.....	25
Idem de Carrocera.....	10
Idem de Castrocontrigo.....	15
Idem de Castropodame.....	25
Idem de Cubillas de los Oteros.....	15
Idem de Cubillos.....	10
Idem de La Bañeza.....	100
Idem de Laguna Dalga.....	5
Idem de Lillo.....	20
Idem de Noceda.....	100
Idem de Posada de Valdeon.....	25
Idem de Priore.....	20
Idem de Riaño.....	20
Idem de Vegaricena.....	20
Idem de Villabraz.....	25
Idem de Villaturiel.....	25

Suma..... 2.990

Leon 13 Mayo de 1892.—El Presidente, Julian Llamas.

(Se continuará.)

Imprenta de la Diputación provincial.